

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE ADELANTO DE NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **BANORTE** Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA QUE SE IDENTIFICA EN LA SOLICITUD-CONTRATO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **EL CLIENTE**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara **BANORTE que:**

- a.- Es una sociedad anónima, legalmente constituida conforme a las leyes del país y que tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el presente documento.
- b.- Sus apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas a esta fecha.

II.- Declara **EL CLIENTE que:**

- a.- Es empleado (a) de la empresa indicada en el apartado "Actividad Laboral" de la Solicitud-Contrato identificado como "Nombre de la Empresa", misma que realiza el pago de su salario y demás prestaciones acordes a su relación laboral, mediante depósitos en la cuenta de depósito identificada en la Solicitud-Contrato.
- b.- El importe de las disposiciones efectuadas al amparo del presente contrato deberán ser reembolsadas, de acuerdo al calendario de pagos y número de pagos pactados, a través de las sucursales de **BANORTE** o bien a través de los cargos que se realicen por **BANORTE** en la cuenta de depósito de **EL CLIENTE**, misma que se identifica en la Solicitud-Contrato, con la periodicidad en que **EL CLIENTE** recibe el pago de su nómina, fechas que conocen **BANORTE**, en virtud de que presta el servicio de dispersión de nómina al patrón o empleador de **EL CLIENTE**.
- c.- Ha solicitado a **BANORTE**, un Crédito de Adelanto de Nómina hasta por la cantidad señalada en la Cláusula de **DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, IMPORTE DEL CRÉDITO, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE CRÉDITO** de este contrato, para destinarlo a liquidez.

En virtud de las anteriores declaraciones las partes acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este contrato y que se relacionan en el texto del presente, tendrán los significados siguientes que serán aplicables a las formas singular o plural de los mismos:

CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

Cuenta CLABE: Al identificador único denominado "Clave Básica Estandarizada", que se pueda asignar a cada una de las Cuentas de los Clientes señaladas en el catálogo de productos establecido por Banco de México; dicha CLABE tendrá las características que se establezcan en las disposiciones de Banco de México.

Fecha de Corte: Día del mes en que termina el período en el que se registran los movimientos efectuados, dicha fecha se establece en la Carátula de Crédito.

Las Disposiciones: Disposiciones de carácter general en Materia de Transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.

Medios Electrónicos: a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados.

Usuario: A la persona que contrata o utiliza un producto o servicio financiero derivado de cualquier operación pasiva, activa o de servicios con las Instituciones Financieras. Indistintamente, al cliente referido en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, IMPORTE DEL CRÉDITO, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE CRÉDITO.- El presente contrato ampara el otorgamiento de un crédito que **BANORTE** concede a **EL CLIENTE**, un crédito de Adelanto de Nómina cuyas características, términos y condiciones se describen en la Carátula de Crédito, así como en el presente instrumento. El importe del crédito será hasta por la cantidad que se establece en la Carátula de Crédito así como en el apartado de "Características del Crédito" de la Solicitud-Contrato. Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisión(es) y gastos que debe pagar **EL CLIENTE** y que se estipulan en el presente instrumento.

La línea del crédito podrá disminuirse de acuerdo a la capacidad de pago y el comportamiento crediticio de **EL CLIENTE**, lo que se notificará a **EL CLIENTE** mediante mensaje incluido en el siguiente estado de cuenta y adicionalmente se le podrá comunicar mediante correo electrónico, carta, teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico. Adicionalmente, **BANORTE** podrá, mas no estará obligado a, aumentar la línea del crédito cuando así lo solicite y/o autorice **EL CLIENTE**, de acuerdo a la capacidad de pago y el comportamiento crediticio de **EL CLIENTE**.

El importe del crédito podrá aumentarse con las cantidades que, en su caso, **BANORTE** erogare por concepto de pago de primas de seguros conforme a lo señalado en la cláusula de SEGUROS de este contrato, los cuales se denominarán IMPORTE ADICIONAL DEL CRÉDITO, por lo que el importe del crédito se determinará o establecerá con la cantidad señalada como Monto o Línea de Crédito en la Carátula de Crédito y en su defecto en el apartado de "Características del Crédito" de Solicitud-Contrato más, en su caso, con el Monto de Seguro, mismo que constituye el IMPORTE ADICIONAL DEL CRÉDITO, el cual se desglosa en el apartado de "Características del Crédito" de Solicitud-Contrato y en la Tabla de Amortización. Para efectos de claridad **BANORTE** únicamente realizará las erogaciones antes mencionadas cuando **EL CLIENTE** así lo haya instruido.

BANORTE informa a **EL CLIENTE que contratar créditos que excedan su capacidad de pago afecta su historial crediticio.**

EL CLIENTE y **BANORTE** acuerdan que este último, en base al comportamiento que presente **EL CLIENTE** en lo que respecta al crédito objeto del presente contrato, podrá ampliar el importe del crédito, enviándole la oferta a **EL CLIENTE** a través de los medios que **BANORTE** establezca para tales efectos, a fin de que **EL CLIENTE**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de notificación acepte o rechace expresamente el aumento en la línea de crédito a través del medio en el cual le fue realizada la oferta antes mencionada o en el medio que se le indique en la misma oferta que debe dar su consentimiento.

BANORTE entregará a **EL CLIENTE, a la firma del presente instrumento, la Carátula de Crédito, dicha carátula forma parte integrante de este contrato, así como la Tabla de Amortización.**

BANORTE informará a **EL CLIENTE** en su primer estado de cuenta el número de cuenta CLABE asignada a su crédito.

TERCERA:- DISPOSICIÓN.- **EL CLIENTE** podrá disponer del crédito en forma total o parcial, en uno o varios actos, para lo cual deberá firmar los comprobantes de disposición correspondientes a través de alguno de los siguientes canales:

- a) A través de cualquiera de las sucursales de **BANORTE**.
- b) A través de Cajeros Automáticos.
- c) A través de los Medios Automatizados.

En el entendido de que para poder efectuar la o las disposiciones del importe del crédito por los canales referidos en los incisos b) y c) precedentes, **EL CLIENTE** se sujetará a lo que establece la Cláusula denominada **DE LAS OPERACIONES QUE PODRÁN SER CELEBRADAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS Y CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS** y/o en su caso al Contrato que tenga celebrado con **BANORTE** en donde se contemple el uso de Cajeros Automáticos y/o el uso de Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados, el cual se sujetará a las condiciones pactadas entre las partes para tal efecto. Las disposiciones que se soliciten, a través de Cajeros Automáticos o Medios Automatizados, en horas y días inhábiles, se abonarán el día hábil inmediato siguiente. Previo a cada una de las disposiciones adicionales que se efectúen del crédito, **BANORTE** le mostrará a **EL CLIENTE** a través de los medios señalados anteriormente la tasa anual fija que pagará **EL CLIENTE** a partir de cada disposición.

El documento que firme **EL CLIENTE** de conformidad con lo señalado en la presente cláusula justificará la disposición del crédito, y señalará la(s) fecha(s) y el o los importes de los pagos de capital, lo anterior de acuerdo a la forma de pago que al efecto seleccione **EL CLIENTE** al momento de realizar la disposición.

Las cantidades dispuestas al amparo del presente instrumento se abonarán en la cuenta de depósito señalada en el apartado de

"Características del Crédito" de la Solicitud-Contrato. En virtud de lo anterior las partes reconocen que las disposiciones efectuadas por **EL CLIENTE** se comprobarán con los registros contables correspondientes a los abonos realizados a la cuenta de depósito indicada en el apartado de "Características del Crédito" de la Solicitud-Contrato, por lo que los registros contables de **BANORTE** son aceptados en este acto como prueba plena por las partes.

Las disposiciones del crédito están sujetas a: (i) no exista incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato; (ii) la disponibilidad de los equipos automatizados por medio de los cuales se soliciten las mismas, en el entendido que la falta de disponibilidad de dichos equipos no representa para **BANORTE** responsabilidad exigible por **EL CLIENTE** independientemente de la causa que lo haya generado; y (iii) no exista una o algunas de las causas de vencimiento anticipado pactadas en este contrato.

BANORTE se reserva el derecho de limitar el nuevo monto a disponer, lo cual será notificado en el siguiente Estado de Cuenta.

CUARTA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- **EL CLIENTE** se obliga a invertir el importe del crédito, precisamente a los fines expresados en las Declaraciones de este Contrato.

QUINTA:- VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO PARA PAGO DEL CRÉDITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La vigencia del Contrato es indefinida, la cual iniciará al momento de la firma del presente instrumento.

El plazo de este Contrato es el señalado en el apartado de "Características del Crédito" de la Solicitud-Contrato, en la cual se iniciará la fecha de su celebración y en la Carátula de Crédito. **BANORTE** y **EL CLIENTE**, previo acuerdo por escrito firmado por ambas partes, podrán convenir la re estructura o la ampliación del plazo para el pago del crédito objeto del presente instrumento.

EL CLIENTE podrá cancelar, sin responsabilidad a su cargo, este crédito dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento siempre que no hayan utilizado u operado el referido crédito, en cuyo caso **BANORTE** no podrá generar comisión alguna a cargo de **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento la terminación anticipada del Contrato, para estos efectos **EL CLIENTE** deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal de **BANORTE**, o en su defecto y en caso de que se encuentre disponible y previamente pactado con **EL CLIENTE**, a través de los Medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga previamente pactados con **BANORTE**. **BANORTE** proporcionará a **EL CLIENTE** un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, que identifique la solicitud de terminación según corresponda, en el entendido que **BANORTE** llevará a cabo los procedimientos para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de **EL CLIENTE** que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica o cualquier otro medio pactado, de acuerdo al medio a través del cual se está realizando la solicitud. A partir del mismo día en que **BANORTE** reciba la solicitud mencionada en este párrafo bloqueará la línea de crédito correspondiente, por lo que **EL CLIENTE** no podrá realizar desembolsos posteriores con cargo a la línea de crédito.

BANORTE no generará cargo alguno al crédito y **EL CLIENTE** no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse al crédito posterior a la terminación de la relación contractual entre **BANORTE** y **EL CLIENTE**, excepto por los ya generados y no reflejados. **BANORTE** cancelará, sin su responsabilidad, el cobro del crédito o de algún servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. **BANORTE** no condicionará la terminación del Contrato a algún acto que no se encuentre previsto en el mismo. **BANORTE** no cobrará comisión o penalización alguna a **EL CLIENTE** por la terminación del Contrato.

En caso de que llegase a existir un producto o servicio adicional vinculado al presente contrato, y que adicionalmente dicho producto o servicio no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente contrato se darán por terminado de manera simultánea los productos o servicios adicionales. Asimismo, y de acuerdo al supuesto anterior si uno o más productos se ofertan en conjunto con el presente contrato en beneficio de **EL CLIENTE** y éstos puedan subsistir de forma independiente al presente, al momento de cancelar alguno se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, en dicho supuesto **BANORTE** informará a **EL CLIENTE** tal situación.

BANORTE dará por terminado el contrato el día hábil siguiente a aquél en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, **BANORTE** comunicará a **EL CLIENTE**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a una determinada fecha, en la sucursal elegida por **EL CLIENTE**, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente Contrato.

En caso de que exista saldo a favor de **EL CLIENTE**, **BANORTE** le entregará dicho saldo en la fecha en la que se dé por terminado el Contrato. En caso de que la terminación del Contrato se hubiera efectuado sin la necesidad de que **EL CLIENTE** acudiera a la

Sucursal, el saldo a favor de **EL CLIENTE** se encontrará disponible a través de la Sucursal de **BANORTE**, que le sea indicada a **EL CLIENTE** al momento de hacer la terminación del contrato.

Asimismo, **BANORTE** se obliga a poner a disposición de **EL CLIENTE** a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que haya realizado el pago de los adeudos, un estado de cuenta, que dé constancia del fin de la relación contractual entre las partes en lo que respecta al presente Contrato y la inexistencia de adeudos derivados de este crédito.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos derivados del presente instrumento, la terminación del mismo no surtirá efectos, por lo que **BANORTE** se abstendrá de efectuar cargos adicionales, con excepción de los cargos ya generados pero no reflejados, la comisión por cobranza o aclaraciones improcedentes, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que **EL CLIENTE** liquide el saldo total del crédito. En el entendido que **EL CLIENTE** conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

BANORTE reportará a las sociedades de información crediticia que no existe adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

EL CLIENTE podrá convenir por escrito la terminación del presente contrato por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual, en caso de ser procedente, debe abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y comunicar a **BANORTE** su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte de **EL CLIENTE**. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo de **EL CLIENTE**, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones. Para los efectos anteriores **BANORTE** requerirá a **EL CLIENTE** la confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tiene convenidos con **BANORTE**. **BANORTE** dará a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación del Contrato solicitada por **EL CLIENTE**. Una vez realizado el retiro del saldo, **BANORTE** renunciará a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones del presente Contrato. En el movimiento de recursos entre **BANORTE** y la Institución Financiera receptora, la operación de cargo en una institución y abono en la otra se realizará con la misma fecha valor.

Una vez abierta la nueva cuenta, la Institución Financiera receptora debe entregar a **EL CLIENTE** el Contrato de Adhesión, carátula de Crédito y estado de cuenta en los términos establecidos en "las Disposiciones" y le confirmará el pago y cancelación de las operaciones con **BANORTE**.

Así mismo cuando **BANORTE** ostente la calidad de Institución Financiera receptora, recibirá en sus sucursales por escrito las solicitudes de terminación de operaciones activas que "los Usuarios" deseen realizar con otra Institución Financiera. **BANORTE** conservará los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, como evidencia en su expediente, junto con el mecanismo de verificación de identidad de "el Usuario" que fue utilizado.

SEXTA:- RESTITUCIÓN. - **EL CLIENTE** podrá volver a disponer de su crédito sin que el plazo máximo de su vencimiento exceda de la fecha en que concluye el plazo de este contrato, fecha en la que el crédito deberá quedar totalmente pagado.

La restitución que se establece, queda sujeta a lo siguiente:

- 1.- A la aprobación de **BANORTE** y a la disponibilidad de fondos de éste.
- 2.- Que **EL CLIENTE** haya pagado puntual y oportunamente, cada una de las amortizaciones de capital, pago de intereses y de los accesorios de conformidad con el presente contrato.
- 3.- Que **EL CLIENTE** continúe recibiendo el pago de su nómina o su pensión según sea el caso mediante depósito en la cuenta de depósito identificada en la Solicitud-Contrato.

EL CLIENTE podrá hacer remesas antes de la fecha señalada para el pago total del importe del crédito, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultada, mientras el plazo del contrato no concluya, para disponer del saldo que resulte a su favor, cuya disposición estará sujeta a lo pactado anteriormente.

EL CLIENTE podrá consultar el saldo deudor a través de los medios establecidos en la cláusula de **DISPOSICIÓN** del presente contrato.

SÉPTIMA:- PAGO DEL CRÉDITO. - El pago del crédito concedido, será efectuado por **EL CLIENTE**, en el domicilio de **BANORTE**,

conforme al número e importe de pagos y en la fechas que se establezcan en el documento que **EL CLIENTE** firme de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de **DISPOSICIÓN** de este contrato, para amparar la disposición total o parcial del importe del crédito y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de pago que se determine conforme la cláusula de **DISPOSICIÓN** citada, no deberá exceder del plazo de vencimiento de este Contrato.

Cada uno de los pagos estará integrado por la suma del capital, la cantidad correspondiente a los intereses que se generen, los cuales se calcularán en forma y términos que se indica en la cláusula de **TASA DE INTERÉS ORDINARIO**, las comisiones y demás accesorios que se generen de conformidad al presente instrumento, y la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado que se cause sobre dichos intereses y comisiones.

Queda entendido por las partes, que las cantidades señaladas en los documentos que **EL CLIENTE** firme de acuerdo a lo señalado en la cláusula **DISPOSICIÓN**, podrán variar y en consecuencia modificarse durante la vigencia del crédito como consecuencia de modificaciones a la tasa del impuesto al valor agregado y/o los incumplimientos de pago.

BANORTE no exige el cobro de intereses del crédito por adelantado sin importar su monto.

La periodicidad de los pagos, en su caso, será la que corresponde al pago de la nómina o pensión según sea el caso de **EL CLIENTE**, en el entendido de que dicha fecha es conocida por **BANORTE** en virtud de que presta el servicio de dispersión de nómina a la empresa que le realiza el pago de salario o pensión según sea el caso de **EL CLIENTE**. Para la determinación de la fecha del primer pago se estará a lo siguiente: a) si la disposición del crédito respectivo, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, se efectúa por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de pago de la nómina o pensión según sea el caso a **EL CLIENTE**, el primer pago se realizará en la fecha que corresponda a la fecha de pago de nómina o pensión según sea el caso más próxima a la disposición del crédito; b) si la disposición del crédito respectivo, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, se efectúa un día antes de la fecha de pago de la nómina o pensión según sea el caso a **EL CLIENTE** o en dicha fecha, el primer pago se realizará en la fecha que corresponda a la siguiente fecha de pago de nómina o pensión según sea el caso.

En el caso de que el patrón modifique la periodicidad de los pagos de nómina o pensión y por ende se modifiquen las fechas de pago del crédito, **BANORTE** avisará previamente a **EL CLIENTE** el cambio en la periodicidad de sus pagos a través de su Estado de Cuenta, por lo que **EL CLIENTE** acepta que las fechas de pago de su crédito se modificarán conforme a la periodicidad de pago de su nómina o pensión, según sea el caso. Así mismo **BANORTE** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** a través de las Sucursales la carátula de crédito y la tabla de amortización aplicable conforme a las nuevas fechas de pago del Crédito.

El pago de las cantidades que resulten a cargo de **EL CLIENTE** podrán ser realizadas mediante cargo a la cuenta de depósito identificada en la sección de "Características de Crédito" de la Solicitud-Contrato del presente instrumento o en cualquier otra cuenta de depósito que designe **EL CLIENTE**, a través de los formatos de domiciliación de acuerdo a lo establecido en las circulares de Banco de México.

OCTAVA:- DE LA ASOCIACIÓN DE CRÉDITOS A LA NÓMINA.- Se entiende como Crédito Asociado a la Nómina (en lo sucesivo "CAN"), aquel en que **BANORTE** y **EL CLIENTE** convengan que los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la Cuenta Ordenante, es decir aquella en la que **EL CLIENTE** recibe depósitos o transferencias por abonos de prestaciones laborales, **EL CLIENTE** podrá designar el presente crédito como asociado a la Nómina al momento en que se otorgue el mismo o de manera posterior, lo anterior a través del formato de Domiciliación y suscribiendo el mandato a favor de **BANORTE** a efecto de que éste gestione la domiciliación del crédito ante cualquier otra Institución de Crédito que lleve la Cuenta Ordenante, mismo que se encuentra inserto en la solicitud de crédito o que se pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en las Sucursales de **BANORTE** o a través de los canales electrónicos que ponga éste último a su disposición.

EL CLIENTE está enterado que **BANORTE** también reportará a las Sociedades de Información Crediticia los CAN.

EL CLIENTE podrá asociar los CAN siempre y cuando los mismos no excedan del 40% de los depósitos que sean efectuados en la Cuenta Ordenante y del 10% en el caso de créditos revolventes sin exceder del 40% antes indicado.

En caso de que **EL CLIENTE** revoque el mandato referido en ésta cláusula y/o solicite la cancelación de la domiciliación, **BANORTE** se encontrará facultado para incrementar la tasa de interés ordinaria aplicable a 5 puntos de la originalmente pactada en este contrato. De llevarse a cabo lo anterior, se le notificará a **EL CLIENTE** a través del Estado de Cuenta, y adicionalmente **BANORTE** podrá notificar a través de los canales electrónicos que se tengan pactados con **EL CLIENTE** con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se modifique la tasa de interés ordinaria mencionada.

En caso de que **EL CLIENTE** solicite la cancelación de Domiciliación del CAN y/o el mandato referido en ésta cláusula, **BANORTE** o la Institución de Crédito que lleve la Cuenta Ordenante no podrá celebrar con **EL CLIENTE** un nuevo CAN o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo ofrecido con la intención de quedar designado como CAN en un plazo de 9 (nueve) meses calendario contado a partir de que se reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación y/o el mandato referidos.

Así mismo **BANORTE** o la Institución de crédito que lleve la Cuenta Ordenante en su caso, reportarán la referida cancelación a las Sociedades de Información Crediticia.

EL CLIENTE manifiesta que **BANORTE** previo al ofrecimiento de asociar su crédito a la Nómina puso a su disposición un comparativo de las condiciones de un crédito o préstamo similar que no sea asociado a la Nómina.

Las objeciones por los cargos en un CAN se atenderán por la Institución de Crédito en lo sucesivo **BANCO DEL ACREDITADO** con la que mantiene **EL CLIENTE** la CUENTA ORDENANTE a la fecha de la solicitud de objeción. **EL CLIENTE** podrá cancelar la domiciliación en cualquier momento y se podrá realizar directamente en **EL BANCO** o en **EL BANCO DEL ACREDITADO**.

NOVENA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **BANORTE**, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a la Tasa Anual Fija que determine **BANORTE** al momento de la contratación y en cada disposición a partir de la segunda, la cual estará contenida y podrá ser consultada por **EL CLIENTE** en la Carátula de Crédito. Para efectos de claridad, la Tasa Anual Fija que se determine para cada disposición conforme a la presente cláusula será aplicable a la disposición correspondiente hasta que la misma sea pagada en su totalidad.

EL CLIENTE acepta y reconoce que, conforme a lo antes mencionado, la Tasa Anual Fija podrá ser modificada por **BANORTE** a partir de la segunda disposición del crédito y en cada disposición del crédito adicional. En caso de que la Tasa Anual Fija sea modificada, respecto de la contenida en la Carátula de Crédito emitida al momento de la contratación, **BANORTE** informará a **EL CLIENTE** antes de que éste realice la disposición a efecto de que **EL CLIENTE** pueda aceptar dicha modificación o abstenerse de realizar la disposición.

Así la Tasa Anual Fija que le aplique a cada disposición será la que le sea informada a **EL CLIENTE** por **BANORTE** de forma previa a la disposición correspondiente y que, una vez realizada la disposición, estará incluida en una nueva Carátula de Crédito y Tabla de Amortización emitida y puestas a su disposición a través del Estado de Cuenta.

La Tasa de Interés Anual aplicable a cada disposición será determinada por **BANORTE** en consideración del análisis y calificación que realice **BANORTE** de **EL CLIENTE**.

Los intereses de cada disposición serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de **BANORTE**, en las fechas en que se efectúen los pagos de Capital según éstas se señalen en la Tabla de Amortización correspondiente, y se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Anual Fija aplicable a la disposición, simple expresada en decimales, entre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por 30.41 (treinta punto cuarenta y un) días y se causarán sobre saldos insolutos. Para el cálculo del primer pago de intereses se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Anual Fija aplicable a la disposición, simple expresada en decimales, entre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y multiplicando el resultado por los días efectivamente transcurridos entre la fecha de disposición del crédito y la fecha del primer pago de intereses.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos. El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de **BANORTE**, conjuntamente con los pagos de capital de conformidad con la cláusula de **DISPOSICIÓN** y **PAGO DEL CRÉDITO** de este contrato.

DÉCIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- EL CLIENTE se obliga a pagar por concepto de intereses moratorios, aplicando al importe de cualquier cantidad vencida y no pagada, causará intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del tercer pago consecutivo incumplido, hasta la fecha en que se realice el pago, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria aplicable a la disposición correspondiente, por 2 (dos) calculada desde el día en que se debió hacer el pago, hasta el día en que dicha cantidad quede total y completamente pagada. **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **BANORTE**, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios. El interés moratorio es el que se señala en la Carátula de Crédito.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **EL CLIENTE** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **BANORTE**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS.- **EL CLIENTE** podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el saldo insoluto del crédito.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán exclusivamente al Saldo Insoluto conforme a cualquiera de las opciones que al efecto determine **EL CLIENTE** en el apartado de "Características del Crédito" de la Solicitud-Contrato, mismas que se identifican como "Opción Elegida de Pago Parcial Anticipado" de conformidad con las siguientes opciones:

- a) A todas las amortizaciones restantes en la proporción que **BANORTE** determine, permaneciendo el plazo de reembolso pactado.
- b) A las últimas amortizaciones del crédito.

EL CLIENTE podrá modificar en cualquier momento la opción de pago anticipado elegida, acudiendo a la Sucursal de **BANORTE** y solicitando lo anterior.

El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando **EL CLIENTE** esté al corriente en el pago de cualquier adeudo vencido bajo este Contrato. En caso contrario, se entenderá como pago anticipado solamente la diferencia después de cubrir esos adeudos.

En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: el pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior en conformidad con el artículo 364 (trescientos sesenta y cuatro) del Código de Comercio en vigor.

Así mismo **EL CLIENTE** podrá solicitar a **BANORTE**, realizar pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, en el entendido que cuando el importe de el pago sea superior al que deba cubrirse en un Período, **BANORTE**, le solicitará a **EL CLIENTE** un escrito donde éste autorice que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago parcial anticipado del principal, si no que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes. Cuando **EL CLIENTE** realice un pago aun no exigible del Período o por importes inferiores, no será necesario el escrito antes mencionado. Cada que **EL CLIENTE** efectúe un pago adelantado, **BANORTE** le entregará un comprobante de operación que ampare de dicho pago, así como la respectiva tabla de amortización.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIONES.- **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **BANORTE** una comisión por la cantidad que se establece en la Carátula de Crédito, por la apertura de crédito, cantidad que se cubrirá al hacer la primera disposición del crédito.

Asimismo, en cada disposición del crédito, **EL CLIENTE** pagará una comisión por la cantidad que se establece en la Solicitud-Contrato bajo el concepto "Comisión por Disposición Adicional", por cada una de las disposiciones del crédito, cantidad que se cubrirá al efectuar la referida disposición.

En adición a lo anterior, **EL CLIENTE** pagará a **BANORTE**, por concepto de comisión de cobranza, la cantidad que resulte respecto al porcentaje mencionado en la Carátula de Crédito sobre el saldo vencido y no pagado de conformidad con este contrato, misma que se generará a partir del sexto día natural siguiente a la fecha de vencimiento del pago respectivo y se podrá generar hasta por tres pagos consecutivos incumplidos y se deberá cubrir al momento de su generación, dicha comisión se aplicará sobre el total del saldo vencido y no pagado hasta en tanto **EL CLIENTE** realice el pago total de las cantidades vencidas. Lo anterior en el entendido de que **BANORTE** no podrá cobrar durante el mismo período, la comisión antes referida de manera conjunta con los intereses moratorios.

EL CLIENTE deberá pagar una comisión por anualidad la cual se establece en la Carátula de Crédito, dicha comisión se genera por cada año de vigencia del presente contrato y será aplicada durante los primeros 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha en que se cumpla cada año de vigencia.

EL CLIENTE se encuentra obligado a pagar las cantidades señaladas en la presente cláusula en el domicilio de BANORTE al momento en que se genere la obligación a su cargo.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **EL CLIENTE** debe pagar tal impuesto sobre dicha(s) comisión(es), **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **BANORTE**, el impuesto citado juntamente con la(s) referida(s) comisión(es).

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OPERACIONES QUE PODRÁN SER CELEBRADAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS Y CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- **EL**

CLIENTE autoriza a **BANORTE** para que las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato, puedan celebrarse o prestarse por medio de los sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes. Los servicios que **BANORTE** otorgue a **EL CLIENTE** a través de sistemas, equipos o medios

automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, permitirán a **EL CLIENTE** realizar aquellas operaciones que **BANORTE** ponga a disposición de **EL CLIENTE** a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, y se regirán por lo establecido en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:

i) El servicio de Banca Telefónica y el uso de tarjetas y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este instrumento y en el contrato de apertura de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que tenga **EL CLIENTE** celebrado con **BANORTE** respecto a dichas Tarjetas, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre **EL CLIENTE** con **BANORTE** para tales efectos.

ii) **BANORTE** proporcionará a **EL CLIENTE**, como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico) que genera claves para autorizar transacciones.

iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de **EL CLIENTE**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que esta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a **EL CLIENTE** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.

iv) **EL CLIENTE** acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a **BANORTE** de cualquier responsabilidad al respecto.

v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. **BANORTE**, en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que **EL CLIENTE** esté impedido para hacer uso de su Cuenta en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

vi) Para poder hacer uso del Servicio de Banca por Internet, **EL CLIENTE** deberá realizar su contratación mediante instrumento por separado al presente.

EL CLIENTE autoriza a **BANORTE** para que este último envíe información relativa a las operaciones realizadas por **EL CLIENTE**, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó **EL CLIENTE** en la Solicitud-Contrato del presente instrumento. **EL CLIENTE** podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite por escrito, en la sucursal de **BANORTE** y/o a través de los medios automatizados que **BANORTE** pone a su disposición para tal fin.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las 1,500 (mil quinientas) Udis, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con Cargo a la Cuenta de **EL CLIENTE**. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

EL CLIENTE autoriza a **BANORTE** para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además **BANORTE** facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta de **EL CLIENTE** o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, **BANORTE** podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

BANORTE mantendrá comunicado a **EL CLIENTE**, a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 307 fracción e) y 307 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de crédito "las Disposiciones", se señala que el presente crédito podrá ser contratado a través de los medios electrónicos que **BANORTE** ponga a disposición de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** reconoce la validez de la contratación cuando el mismo se instrumente a través de dichos medios, en términos de "las Disposiciones". En la contratación de créditos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, **BANORTE** deberá notificar a **EL CLIENTE** dicha contratación a través del número de línea de Teléfono Móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación o en su caso, al momento de la confirmación que se hubiere realizado por parte de **EL CLIENTE**. **BANORTE** asumirá los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones señaladas en éste párrafo realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por **EL CLIENTE**, los recursos que se hubieren depositado en virtud del crédito contratado serán retirados de la cuenta de **EL CLIENTE** sin cobro de comisión alguna, a más tardar 48-cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando **EL CLIENTE** hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos. En los créditos por montos inferiores o iguales a 1,500 UDIS contratados a través de Cajeros automáticos y terminales punto de Venta no será necesario que el servicio se habilite después de 24-veinticuatro horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado antes señalada.

DÉCIMA CUARTA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al Día Hábil bancario inmediato posterior del domicilio de **BANORTE**, sin que esto represente cobro de comisiones o intereses moratorios.

Para los efectos del presente instrumento se entenderá como día hábil, cualquier día del año excepto los días que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores señale como aquellos en que las Instituciones de Crédito deban cerrar sus puertas y suspender operaciones.

DÉCIMA QUINTA:- CARGO DEL ADEUDO VENCIDO:- Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este contrato, y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en este acto **EL CLIENTE** autoriza a **BANORTE** a cargar el adeudo vencido sobre cualquier deuda líquida y exigible que existiere a cargo de **BANORTE** y en favor de **EL CLIENTE** en las cuentas de depósito aperturadas por **EL CLIENTE** en **BANORTE**. El cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se incumplió con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo vencido o hasta donde alcance.

Una vez realizado el cargo anterior, **BANORTE** le notificará a **EL CLIENTE** que se ha realizado el mismo a través del estado de cuenta, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará la validez del cargo.

Queda entendido que **BANORTE** podrá optar por hacer el cargo respectivo, sin perjuicio de dar por vencido anticipadamente el plazo de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA:- SEGUROS:- **EL CLIENTE** debe contratar un seguro de vida, con la aseguradora de su elección, que cubrirá el saldo deudor del crédito en caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**. En el caso de que **EL CLIENTE** instruya a **BANORTE** la contratación del referido seguro, éste lo contratará con la compañía aseguradora referida en la Carátula de Crédito. En ese caso, de acuerdo con lo previsto en la Carátula de Crédito, **EL CLIENTE** podrá realizar el pago de la prima de ese seguro de contado o de forma financiada, en ese último supuesto, constituirá un **IMPORTE ADICIONAL DEL CRÉDITO**, lo anterior sin perjuicio de que **BANORTE** realice la contratación del referido seguro trasladando el costo del mismo a **EL CLIENTE**. Queda entendido que, para este seguro, aplican las restricciones y exclusiones que señale la compañía aseguradora, mismas que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta en las sucursales de **BANORTE**.

En el caso de que **EL CLIENTE** sea empleado activo de una empresa, dependencia gubernamental o entidad paraestatal, **EL CLIENTE** podrá contratar, con la aseguradora de su elección, un Seguro de Desempleo Involuntario por el importe del monto inicial del Crédito. En el caso de que **EL CLIENTE** instruya a **BANORTE** la contratación del referido seguro, éste lo contratará con la compañía aseguradora referida en la Carátula de Crédito. En ese caso, de acuerdo con lo previsto en la Carátula de Crédito, **EL CLIENTE** podrá realizar el pago de la prima de ese seguro de contado o de forma financiada, en ese último supuesto, constituirá un **IMPORTE ADICIONAL DEL CRÉDITO**, lo anterior sin perjuicio de que **BANORTE** realice la contratación del referido seguro trasladando el costo del mismo a **EL CLIENTE**. Queda entendido que, para este seguro, aplican las restricciones y exclusiones que señale la compañía aseguradora, mismas que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta en las sucursales de **BANORTE**.

En caso de que **EL CLIENTE** o en su defecto los beneficiarios para el caso de seguro de vida, requieran hacer efectivo alguno de los seguros mencionados debe contactar a la compañía de seguros correspondiente, lo anterior en apego a las condiciones establecidas en las pólizas correspondientes.

EL CLIENTE nombrará como beneficiario único e irrevocable de los seguros antes referidos a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. La indemnización derivada de los mencionados seguros, se aplicará al pago total o parcial del saldo insoluto del crédito.

BANORTE informará, en su caso, el tipo de seguro contratado, así como el nombre de la compañía aseguradora, a través de la Carátula de Crédito referida en la cláusula **DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, IMPORTE DEL CRÉDITO, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL LÍMITE DE CRÉDITO** del presente contrato.

Es un derecho innegable de **EL CLIENTE** contratar los seguros referidos en esta cláusula con la aseguradora señalada en la Carátula del Crédito o a través de un tercero independiente.

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **BANORTE** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, previo aviso a **EL CLIENTE**, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, si **EL CLIENTE** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **BANORTE** que lo releven de su cumplimiento:

- a).- Si **EL CLIENTE** hubiere hecho alguna declaración falsa, en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de **BANORTE**, haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a **BANORTE**, que de haberse proporcionado esta última habría negado el otorgamiento del crédito.
- b).- Si **EL CLIENTE** dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.
- c).- Si se solicita o si fuere demandada, la declaración de concurso de acreedores de **EL CLIENTE**.
- d).- Si **EL CLIENTE** da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.
- e).- Cuando por causas imputables a **EL CLIENTE**, no fuese posible realizar por **BANORTE**, el cargo a la cuenta de depósito identificada en la sección de "Características del Crédito" de la Solicitud-Contrato, por concepto del pago de una o más amortizaciones u obligaciones contraídas en este contrato, por carecer la referida cuenta de fondos suficientes y disponibles.

DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- **EL CLIENTE** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

DÉCIMA NOVENA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- **BANORTE** se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él **EL CLIENTE**, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso previo por escrito enviado al domicilio de **EL CLIENTE**, cesando en consecuencia el derecho de **EL CLIENTE** de hacer uso del crédito en lo futuro, restringiéndose la disposición del crédito en caso de restricción o en caso de denuncia del Contrato extinguiéndose el crédito en la parte en que no hubiera hecho uso **EL CLIENTE**, cancelándose como consecuencia la línea de crédito, quedando en todo caso, **EL CLIENTE** obligado a realizar el pago total de las cantidades dispuestas y sus accesorios en los términos del presente Contrato. En tanto **EL CLIENTE** no pague la totalidad de los adeudos, el Contrato no se dará por terminado.

VIGÉSIMA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **BANORTE** en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **BANORTE** de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA PRIMERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- INFORMACIÓN PROMOCIONAL.- En caso de que **EL CLIENTE** así lo autorice en la Solicitud-Contrato, **BANORTE** podrá enviar información publicitaria de sus productos financieros, a través de diversos medios los cuales pueden ser: correo directo, correspondencia, Internet y de más medios de comunicación directos a **EL CLIENTE**, ya sea en su domicilio o a su cuenta de correo electrónico.

EL CLIENTE, en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales de **BANORTE** o bien a través de los medios que **BANORTE** ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que **EL CLIENTE** podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior **EL CLIENTE** podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso **BANORTE** dará por cancelada la autorización otorgada por **EL CLIENTE** para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

VIGÉSIMA TERCERA:- GASTOS- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, serán por cuenta de **EL CLIENTE**. **BANORTE** no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en este contrato.

En caso de que **BANORTE** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **EL CLIENTE** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente a **BANORTE** a que le cargue en la cuenta de depósito referida en la Solicitud-Contrato, misma que **EL CLIENTE** tiene abierta con **BANORTE**, el importe de los referidos conceptos.

VIGESIMA CUARTA:- CESIÓN DEL CRÉDITO.- **BANORTE** queda facultado para negociar, descontar o de cualquier otra forma ceder conjunta o separadamente el presente Contrato.

En este acto **EL CLIENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **BANORTE** para que, en caso de que éste lleve a cabo cualquier negociación, descuento o cesión en los términos antes establecidos, pueda dar toda la información que el cesionario requiera respecto a **EL CLIENTE** y que haya sido proporcionada por éste a **BANORTE**.

VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente contrato, **EL CLIENTE** señala como su domicilio el indicado en la Solicitud-Contrato, y **BANORTE** señala como su domicilio el señalado en la cláusula denominada **INFORMACIÓN DE BANORTE, DOMICILIO, DIRECCIÓN EN INTERNET Y REDES SOCIALES**. Mientras **EL CLIENTE**, no notifique por escrito a **BANORTE** el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y se considerarán válidos para todo efecto legal.

Expresa **EL CLIENTE** que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del Artículo 1070 (mil setenta) del Código de Comercio, está enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

VIGÉSIMA SEXTA:- TRIBUNALES COMPETENTES Y LEYES APLICABLES.- Son competentes los Tribunales del fuero común del domicilio de **EL CLIENTE**, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón. Inclusive aquellos que se pudieren alegar por razón de domicilio o del lugar en donde se haya generado o recibido el "Mensaje de Datos" o las instrucciones para la realización de "Operaciones" a que se refiere este instrumento.

Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de **BANORTE** respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento.

Los preceptos legales aludidos en el presente instrumento se encuentran relacionados en el apartado denominado transcripción de preceptos legales, el cual se encuentra disponible en la página www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo los números de RECA del presente contrato, con independencia de que este anexo se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales de **BANORTE**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **EL CLIENTE** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De BANORTE , se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con EL CLIENTE , o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditará el mismo día. b) Dentro de BANORTE , se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Y BENEFICIARIOS.- BANORTE acepta recibir como depósitos cualquier cantidad que EL CLIENTE haya depositado y que exceda el saldo insoluto a su cargo, derivado del uso del crédito, pudiendo disponer de tales depósitos en los términos que se establecen en la cláusula de DISPOSICIÓN. Dichos depósitos bancarios de dinero a la vista no generarán rendimientos, por lo que BANORTE no pagará a EL CLIENTE cantidad alguna por tal concepto, en el entendido que los depósitos que se reciban por concepto del crédito contratado a través del presente instrumento no generarán comisión a cargo de EL CLIENTE.

En caso de que a la muerte de EL CLIENTE existiera saldo a su favor derivado de los depósitos efectuados en exceso conforme a lo establecido en la presente cláusula, BANORTE entregará a los beneficiarios que EL CLIENTE tenga establecidos en la cuenta depósito que se indica en la Solicitud-Contrato el importe total de dicho saldo a favor.

VIGÉSIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.- EL CLIENTE y BANORTE acuerdan que este último proporcionará, sin costo para EL CLIENTE, un Estado de Cuenta actualizado del contrato objeto de este instrumento, dicho Estado de Cuenta se generará por periodos mensuales, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque el referido estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en el mismo, en el entendido de que EL CLIENTE y BANORTE acuerdan que las sucursales de BANORTE, serán el medio de consulta y obtención de los Estados de Cuenta, los cuales serán puestos a disposición de EL CLIENTE dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la "fecha de corte" del periodo que corresponda, la cual se indica en el respectivo estado de cuenta. En adición a los medios de consulta señalados anteriormente, EL CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento a BANORTE el envío de los Estados de Cuenta al domicilio que señale EL CLIENTE. EL CLIENTE y BANORTE están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior.

Transcurridos los plazos señalados en la cláusula referente a PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES de este Contrato, sin que EL CLIENTE haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta, y que figuren en la contabilidad de BANORTE, se tendrán aceptados por EL CLIENTE y harán prueba plena entre las partes.

En el entendido que las Sucursales de BANORTE y los Estados de Cuenta, serán el medio de consulta de saldos, transacciones y movimientos, para lo cual EL CLIENTE deberá identificarse previamente. Así mismo en caso de que así se pacte con EL CLIENTE y de manera adicional a los medios anteriormente señalados éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que se tengan establecidos para tales efectos, en el entendido que en dicho supuesto BANORTE autentificará y validará la identidad de EL CLIENTE de manera previa al otorgamiento de la información.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES.- Las aclaraciones que **EL CLIENTE** formule a **BANORTE** respecto de las operaciones a que se refiere el presente Contrato, que no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la Unidad Especializada de **BANORTE** o acudir a cualquier sucursal de esta última, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la "fecha de corte" o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo **BANORTE** informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada vía fax, correo electrónico o directamente a la sucursal.

BANORTE se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada.

Recibida por **BANORTE** la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para entregar a **EL CLIENTE**, por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente, mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, **EL CLIENTE** pagará a **BANORTE**, derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

Tratándose de cantidades dispuestas por **EL CLIENTE**, éste último, tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referida.

BANORTE, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición de **EL CLIENTE**, ya sea en la unidad especializada o en la sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho de **EL CLIENTE** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquellas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación **EL CLIENTE** podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la "fecha de corte" del período que corresponda, dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales de **BANORTE** quien analizará lo manifestado por **EL CLIENTE** y resolverá sobre su procedencia o improcedencia 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, información que será proporcionada a **EL CLIENTE** a través de la sucursal de **BANORTE** que haya recibido la inconformidad y/u objeción.

EL CLIENTE autoriza expresamente a **BANORTE** para que éste último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- A efecto de mejorar las condiciones del presente contrato, **BANORTE** se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones del mismo, así como a las comisiones y tarifas comunicadas a **EL CLIENTE**, previo aviso por escrito en los términos indicados en el siguiente párrafo, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **EL CLIENTE** de solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, en el entendido que **BANORTE**, no le cobrará penalización alguna por lo anterior.

El aviso a que se refiere el párrafo precedente, así como cualquier otro aviso y/o comunicación de **BANORTE** a **EL CLIENTE** relacionado con este instrumento, **BANORTE** los realizará a través de inserciones en los Estados de Cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio de **EL CLIENTE**, a través de los canales de Banca electrónica autorizados por **BANORTE**, por medio de la colocación de los mismos en lugares abiertos al público en sucursales de **BANORTE**, publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de **BANORTE** siempre que se encuentre pactado con **EL CLIENTE**.

Las partes convienen que **BANORTE** informará a **EL CLIENTE** el estatus que guardan las operaciones de cargo o abono a sus cuentas a través del Estado de Cuenta y correo electrónico que fue proporcionado por **EL CLIENTE**, en el entendido que si **EL CLIENTE** no proporciona su correo electrónico o bien el correo informado no sea válido o no exista, **BANORTE** se verá imposibilitado para hacer estas notificaciones a través de dicho medio.

Así mismo y en el caso de operaciones mediante la Banca electrónica **BANORTE** enviará de manera periódica y gratuita a **EL CLIENTE** información a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar a **EL CLIENTE** cómo evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con **BANORTE**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN DE BANORTE, DOMICILIO, DIRECCIÓN EN INTERNET Y REDES SOCIALES.- **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Revolución No. 3000, Colonia Primavera, Código Postal 64830 en Monterrey, Nuevo León, nuestra dirección en Internet es www.banorte.com.

Hacemos de su conocimiento que en nuestro portal www.banorte.com, podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN DE UNE. - Para Consultas, Aclaraciones y Reclamaciones, **BANORTE** pone a disposición de **EL CLIENTE** la Unidad Especializada de Atención a Usuarios la cual se encuentra ubicada en Av. Paseo de la Reforma 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así mismo puede ser contactada a través de los siguientes medios; teléfono: 01 800 627 2292, correo electrónico: une@banorte.com, así como a través de la página de Internet www.banorte.com.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN CONDUSEF. - En caso de dudas, quejas o reclamaciones **EL CLIENTE** podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ubicada en Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México o bien comunicarse a los teléfonos 01 800 999 8080 y (55) 5340-0999, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página de Internet www.condusef.gob.mx.

EL CLIENTE manifiesta que **BANORTE** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente contrato; el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al presente crédito (CAT), en el entendido que en cada una de las disposiciones del crédito que se realicen se le informará a **EL CLIENTE** los términos y CAT específicos, calculado como un crédito a plazo fijo cerrado.

EL CLIENTE autoriza los términos del presente contrato a través de su firma en la Solicitud – Contrato.